



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia, La Guajira.

Octubre, dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación No. 2023-00201-00. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIANO S.A.** contra **ERMELINDA PEÑALVER EPIEYU.**

Revisada la presente demanda con el propósito de decidir sobre su admisibilidad, se observa que el memorial poder otorgado a SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR SAS "INTERMEDIAR", representado legalmente por la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ por parte del señor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS en representación legal dl BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., no está dirigido a este juzgado, como quiera que se encuentra dirigido al Juez Civil,.-

Tenemos que el artículo 74 del C.G.P., señala que el memorial especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento; así mismo el artículo 28 ibídem, se refiere a la competencia del juez por razón del territorio, en el mismo articulo se indica que será competente para conocer en los procesos contenciosos, el juez del domicilio del demandado, por lo cual se sobreentiende que el poder deberá estar dirigido al mismo juez, que en este caso corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la parte demandante corrija esta falencia.-

En consecuencia de lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 82-1, 10, 11 del C.G.P., concordado con el artículo 90 -1, ibídem,.-

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES